DICTAMEN No. 234

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 122. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Municipal Popular de Diez de Octubre, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"A nuestro Tribunal han concurrido recientemente algunos ciudadanos solicitando la devolución de fianzas de los extinguidos Tribunales Populares de base, cuyas causas no se encuentran en nuestros archivos pero si los certificados de depósitos bancarios, los que se encuentran desde hace algún tiempo en la caja fuerte de nuestro Tribunal; los referidos ciudadanos han mostrado al Secretario del Tribunal los documentos que acreditan que prestaron dicha fianza pero al no encontrarse la causa en nuestro poder no sabemos que decisión tomar o que orientación darle al ciudadano, siendo en estos 2 últimos particulares a lo que nuestra consulta se contrae".
De conformidad con lo establecido en el acuerdo número 79 aprobado por el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el 14 de mayo pasado, la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana somete a la consideración de este órgano su criterio sobre el modo en que puede hallarse solución a lo que es objeto de consulta:
PRIMERO: Existiendo en el Tribunal Municipal los correspondientes certificados de depósitos de fianzas en la Agencia Bancaria, y no obrando en su poder las causas por ser éstas de los extinguidos Tribunales Populares de Base, la Sección encargada de resolver el asunto debe interesar del Secretario del Tribunal que, después de una minuciosa búsqueda de la causa, certifique este particular, dando cuenta de inmediato a la Sección para que resuelva lo pertinente en cada caso.
SEGUNDO: Recibido por la Sección el informe del Secretario en relación con la no aparición de la causa, se debe proveer que con vista al libro de radicación correspondiente se certifique el estado del proceso, consignándose el nombre de los acusados, fecha de radicación, atestado de la P.N.R., fecha de celebración del juicio y Resolución dictada, así como si se procedió a la ejecución de la sentencia, documentos con los cuales se formará un rollo provisional que servirá de base para la solución de los sucesivos trámites.
TERCERO: De ser un juicio terminado y constando que se ejecutó la sentencia, y no apareciendo que el acusado fuera declarado en rebeldía, el Tribunal proveerá disponiendo la devolución de la fianza a la persona que la prestó, elemento que para su resolución resulta necesario que se libre el correspondiente oficio a la agencia bancaria respectiva o se entregue el cheque que se encuentra en la caja fuerte del Tribunal.
El Consejo acuerda, aprobar el criterio emitido por la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana, y, en su consecuencia, reproducirlo íntegramente con el carácter de **DICTAMEN No. 234** de obligatorio cumplimiento.